

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102-00
DEMANDANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO	ASTRID ORDONEZ LOPEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble objeto del litigio; observándose en el certificado de tradición adjunto que obra una garantía hipotecaria en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 198074089002**

El Tambo, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 178**

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscribió el embargo del inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-158044, de propiedad de la demandada ASTRID ORDÓÑEZ LÓPEZ; el Despacho, procede a ordenar el secuestro del inmueble, comisionando a la señora Alcaldesa del Municipio de Timbío, Cauca, para que señale fecha, hora y nombre secuestre. No se fija término para la comisión, y para su desarrollo debe observar lo previsto en el Artículo 595 del C.G.P. Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio.

De la revisión del certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-158044, se observa en la anotación No. 8, Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 617 del 9 de noviembre de 2016, por la demandada ASTRID ORDÓÑEZ LÓPEZ, a favor del Banco Agrario de Colombia.

Al respecto, el Artículo 462 del C.G.P., establece:

*“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102-00
DEMANDANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO	ASTRID ORDONEZ LOPEZ Y OTROS

*formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

*Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”*

Por lo que se ordenará a la parte ejecutante, que notifique al Director del Banco Agrario de Colombia, Sucursal de Timbío, la existencia del presente proceso, haciéndole saber que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Por lo cual, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

**DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble, de propiedad de la demandada MARIA ASTRID ORDÓÑEZ LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.545.821, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-158044.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de dicha medida comisionará a la señora Alcaldesa Municipal de Timbío – Cauca, facultándola para señalar fecha, hora y nombrar secuestre. No se fija término para la comisión, y para su desarrollo debe observar lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que de conformidad con el Artículo 290 y 291 del C.G.P., NOTIFIQUE al Director del Banco Agrario de Colombia, Sucursal de Timbío, la existencia del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por ANA GRACIELA PRADO DÍAZ contra MARIA ASTRID ORDÓÑEZ LÓPEZ, CRISTIAN FELIPE LÓPEZ y ANDREA ROSERO, haciéndole saber que se ha decretado el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-158044, sobre el cual pesa una garantía hipotecaria constituida por la señora MARIA ASTRID ORDÓÑEZ LÓPEZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, haciéndole saber que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00102-00
DEMANDANTE	ANA GRACIELA PRADO DIAZ
DEMANDADO	ASTRID ORDONEZ LOPEZ Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
TIMBIO- CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO 035**

El auto anterior se notifica por anotación en el  
**ESTADO** No. 045 del 1 de junio de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
**SECRETARIA**